INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con una solicitud de aplazamiento de audiencia elevada por el apoderado de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620140051600

Atendiendo a lo indicado en el informe secretarial, se procedió a corroborar el memorial elevado por el profesional en derecho, constatando que su solicitud carece de cualquier soporte que acredite su pedimento por lo que se deniega su requerimiento. A más que, aun si contara con respaldo, lo cierto es que el profesional del derecho tiene la facultad de sustituir el poder.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 19 de noviembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 127

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez con respuesta a oficio librado por lo que se hace necesario reprogramar la diligencia fijada en auto anterior.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170038100

Se **INCORPORA** y **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta al oficio librado a IRON MOUNTAIN COLOMBIA (Carpeta *"09. Respuesta requerimiento- Iron Mountain Colombia S.A. 11.11.2021"*).

Ahora, teniendo en cuenta que ya obra en el plenario la documental requerida por el despacho, se señala para el **quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

La secretaría deberá remitir nuevamente la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **127**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de 2021, en la fecha al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, una vez notificada TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A.S. contestó la demanda oportunamente, la parte actora presentó reforma de la demanda oportunamente y obra memorial de sustitución del extremo demandante

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190051600

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE** como apoderado de **TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A.S.,** conforme al documento allegado.

Ahora, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**
.
De otro lado, se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** y se corre traslado a la encartada por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del Art. 28 del ibidem.

Por último, consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA**, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el memorial de sustitución conferido (carpeta *"06. Memorial sustitución poder demandante 07.04.2020"* archivos *"02. SUSTITUCIONES 2021"* y *"05. Sustitución doctora ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA").* Por lo anterior, no hay lugar a efectuar pronunciamiento, respecto de las solicitudes visibles en (carpeta *"02. Datos para notificación y sustitución 02-07-2020"* archivo *"02. SUSTITUCIONES-117*").

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

Jama

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **127**

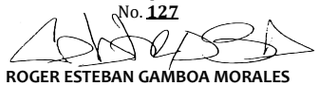

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jama

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez. Se informa que la parte actora allegó, certificación de la empresa de mensajería, los correos de envío de entrega del citatorio y aviso y aportó solicitud de emplazamiento.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190052000

En primer lugar, se advierte que el citatorio y aviso remitidos a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., no cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P y 292 del C.G.P., pues en el primero no se indicó claramente la fecha de la providencia a notificar.

De otro lado, se deja constancia que la dirección del despacho indicada en el citatorio y aviso es errónea, puesto que la correcta es la calle 12 C No. 7-36 Edificio Nemqueteba, Piso 10.

Adicionalmente, no hay forma de constatar que documentos fueron remitidos adjuntos al correo electrónico, ni tampoco hay forma de constatar que el correo electrónico en efecto haya sido recibido.

Igualmente, no es posible determinar a cuál de los trámites efectuados por el extremo demandante hace referencia el certificado de empresa de mensajería visible en (carpeta *"02. Solicitud emplazamiento 02.12.2020"* archivo *"03. Certificado devolución notificación Interrapidisimo"*), con resultado negativo, en el que se indicó que "*SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SAS NO RECIBIO EL ENVÍO POR EL (sic) CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO*.".

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda nuevamente a remitir el citatorio (Art. 291 del C.G.P) y de ser necesario el aviso (Art. 292 del C.G.P), con los apremios establecidos en el artículo 29 del C.P.T y la SS. Efectuando las correcciones del caso, acorde los yerros evidenciados por el Despacho.

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de emplazamiento.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

Jama

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **127**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jama

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario con renuncia y nuevo poder del extremo demandante. De otro lado, se informa que no se ha notificado el auto admisorio a la encartada. Sírvase proveer.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190067400

Se acepta la **RENUNCIA** presentada por el apoderado del extremo demandante, doctor **VICTORIANO TOLA CARDOZO** y en virtud del poder visible en (carpeta *"Poder demandante 07.12.2020"* archivos *"01. Correo electrónico"* y *"02. Poder Lilian Porras",* folio 2), una vez, consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JUAN LOZANO BARAHONA,** como apoderado de **LILIAN YULIETH PORRAS RUBIANO** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De otro lado, se deja constancia que los documentos de identificación relativos a cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, no tienen relación con el apoderado del extremo demandante.

Ahora, observa el despacho que la parte demandante no adelantó gestión alguna para notificar a la demandada de la providencia del auto admisorio de la demanda, que data del 13 de diciembre de 2019 (Fl. 15).

Así las cosas, por haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del C.P.T y S.S., se **ORDENA EL ARCHIVO** de las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Jama

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **127**

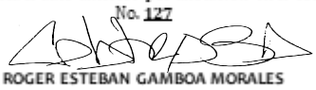

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jama

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario, se informa que la demanda no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, pese a que se remitió en debida forma el citatorio y se allegó el certificado de envió con resultado positivo. Sírvase proveer.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190073400

Como no obran en el plenario constancia de notificación de **HEALTHFOOD S.A.** y pese a ello, allegaron los escritos de contestación de la demanda, se les **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **YEFREN CAMILO DÍAZ ACUÑA**, como apoderado judicial de **HEALTHFOOD S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Así las cosas, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la convocada a juicio.

Sin embargo, se deja constancia que no se aportaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas "*2. Embargos Contratos"* y *"5. Auto Libra mandamiento de pago a favor de Healthfood S.A."*

Por último, contabilícese por secretaría el término establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

Jama

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**
, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **127**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jama

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud del extremo demandante.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190770000

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo establece el Art. 286 del C.G.P. se **CORRIGE** el auto del 27 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que el nombre del demandado corresponde a **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO -AVIANCA- S.A.** y no a ALMACENES MAXIMO S.A.S. como equivocadamente quedo escrito.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 19 de noviembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 127

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jama

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, una vez notificadas las demandadas, COLPENSIONES y PORVENIR S.A., contestaron oportunamente y COLFONDOS S.A. no allegó contestación. De otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190080 20

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene y reconoce a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, DIANA LEONOR TORRES ALDANA, ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** y **BRENDA LIZETH MENDEZ MESA** como apoderados principal y sustituto(a), respectivamente, de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.,** y al doctor **JUAN CARLOS GOMÉZ MARTÍN** como apoderado de **COLFONDOS S.A**, de acuerdo con los documentos allegados.

Así, dado que se surtió la notificación según lo establecido en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

De otro lado, se tiene que el trámite de notificación efectuado por el juzgado a COLFONDOS S.A., se efectuó en debida forma conforme a las exigencias del artículo 8o. del Decreto 806 de 2020 (carpeta *"04. Notificación demandadas 11.12.2020"*, archivos *"02. Notificación Colfondos"* y "*03. Confirmación Notificación Colfondos")*. Sin embargo, **COLFONDOS S.A.,** guardó silencio, por lo que **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra (Par. 2 Art. 31del C.P.T y S.S.).

Por lo anterior, no se accede a la solicitud allegada por COLFONDOS S.A. visible en (carpeta *"11. Solicitud notificación personal Colfondos S.A. 28.09.2021"* archivo *"01. Correo electrónico"),* relativa a que se realice la notificación personal, por cuanto como ya se dijo en líneas anteriores el despacho efectuó la notificación a la entidad el pasado 11 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del

debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el Art. 80 ibidem, se señala **el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.).**

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **127**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jama

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario, se informa que AVIANCA S.A. aportó escrito de contestación.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190083600

Como no obra en el plenario constancia de notificación de **AVIANCA S.A.** y pese a ello, aportó 2 escritos de contestación de la demanda identicos, se le **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.** a través del doctor **ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO** como apoderado judicial de **AVIANCA S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así las cosas, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la convocada a juicio.

Por último, contabilícese por secretaría el término establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 19 de noviembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 127

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jama

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, Se informa que, una vez notificadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. aportaron escritos de contestación oportunamente y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190087000

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **BRAYAN LEÓN COCA** como apoderados principal y sustituto de **COLPENSIONES**, respectivamente, y a la doctora **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA** como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.,** en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos y en el memorial de sustitución.

Así las cosas, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las convocadas a juicio.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.).**

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

Jama

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**
, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **127**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jama

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, Se informa que, una vez notificadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. aportaron escritos de contestación oportunamente y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190097000

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **ANA MILENA OSPINA BERMEJO** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente, y a la doctora **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** como apoderada de **COLFONDOS S.A.,** en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos y en el memorial de sustitución.

Así las cosas, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **COLFONDOS S.A.**

De otro lado, revisada la contestación de **COLPENSIONES.**, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. Las respuestas a las pretensiones condenatorias 4 y 5, no son coherentes con virtud de lo indicado en el libelo genitor frente a estos pedimentos (Num. 2° Art. 31 del C.P.T. y S.S.).
2. No efectúa pronunciamiento frente a la pretensión condenatoria No. 8 (Ibidem)
3. No se efectúa pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho No. 24, indicando si se admite, se niega o no le consta, manifestando las razones en los 2 últimos casos (Num. 3° Art. 31 del C.P.T. y S.S.).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra (Par. 2 Art. 31 ibídem).

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

Jama

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**
, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **127**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jama

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, COLFONDOS S.A., COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. contestaron la demanda oportunamente y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200010000

Revisadas las diligencias, se tiene que la parte actora allegó el trámite de notificación efectuado a PORVENIR S.A., (carpeta *"14. Certificación trámite de notificación a Porvenir Dto. 806 de 2020 por el Dte. 13.05.2021"*, archivo *"02. Certificación tramite de notificación Porvenir S.A.")* a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, registrada en la página web de la entidad[1] en los siguientes términos *"Notificación AVISO ARTICULO (sic) 292 C.G.P. y 29 C.P.T. y la S.S. (...)"* y *"La presente notificación se surte en concordancia con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (...)"*.

Sin embargo, se sigue de lo enunciado que existe una clara confusión respecto de la notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, la citación prevista en el artículo 291 del C.G.P. y la notificación por aviso de que trate el artículo 292 del C.G.P. Por cuanto la primera, se da con la remisión de la providencia, sin que se requiera el aviso o citación virtual y así taxativamente lo establece el legislador en el articulado en cita, tal como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, al indicar:

> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual." (subrayado fuera de texto)*

Mientras la remisión de la citación y el aviso, se realizarán mediante correo certificado o si se hace mediante correo electrónico, debe existir constancia del acuse de recibo, tal como lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P, al indicar:

> *"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." (subrayado fuera de texto)*

[1] https://www.porvenir.com.co/web/proveedores

Y, en todo caso, en materia laboral, el aviso se surte en la forma y términos previstos en el artículo 29 del C.P.T y la S.S.

Así las cosas, como quiera que la notificación realizada por la parte actora a PORVENIR S.A, no se surtió en debida forma, el Despacho no le puede dar validez.

Pese lo anterior, como en el plenario, se allegó en principio el poder por parte de PORVENIR S.A. (carpetas *"10. Solicitud notificación Porvenir S.A.15.10.2020", "11. Solicitud notificación Porvenir S.A. 06.11.2020"* y *"13. Porvenir Solicita ser notificada art. 8 Decr. 806 21.04.2021")* y seguidamente el escrito de contestación de demanda (carpeta *"15. Contestación demanda Porvenir 26.05.2021" archivo "02. Contestación Porvenir")* se le **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **KAREN JULIETH NIETO TORRES** respectivamente, como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente, y a los doctores **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ** y **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderados de **COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.,** respectivamente en los términos y para los efectos indicados en los documentos allegados.

Así las cosas, dado que las contestaciones cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **COLFONDOS S.A., COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A** y **PORVENIR S.A.**

Por último, contabilícese por secretaría el término establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **127**

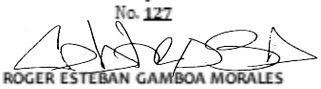

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jama

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtida la notificación el FONDO NACIONAL DEL AHORRO presentó escrito de contestación oportunamente y formuló llamamiento en garantía. Por otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio, y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001310503620200019700O

Visto el informe secretarial y una vez consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a **JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS**, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la contestación, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por la siguiente falencia:

1. No se aportan las pruebas relacionadas en los numerales 2 del acápite de pruebas, (Carpeta *"07. Contestacion demanda Fondo Nacional del Ahorro 24.03.2021"* archivo *"02. CONTESTACION DE DEMANDA Y PRUEBAS"*)(Num 6° Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el Num. 9° Art. 25 C.P.T. y S.S.).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **TENER POR NO APORTADAS LAS MENCIONADAS PRUEBAS** y **POR CONTESTADA LA DEMANDA ÚNICAMENTE EN CUANTO A LO DEMÁS.**

De otro lado, se advierte que el llamamiento en garantía formulado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, no reúne los requisitos exigidos en los artículos 65 y 82 del C.G.P, por lo siguiente:

1. No se indican de manera correcta los FUNDAMENTOS DE DERECHO pues no sólo se trata de nombrar de manera genérica un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas. (Num. 8° ibídem).
2. No se aportan las pruebas relacionadas en el numeral 4 del acápite de pruebas y el numeral 6 en lo relacionado con la póliza de garantía y aprobación de póliza con seguros del estado (Num. 6 Art. 82 C.G.P.).

ACCT

Por lo anterior, se **INADMITE** el llamamiento y se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO.**

Por último, se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por la apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, doctora **ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN** (Carpeta *"09. Renuncia apoderado FNA 15.09.2021"* archivo *"02. Oficio Juzgado"*), como quiera que viene acompañada de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, de acuerdo con el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

En este orden de ideas, una vez consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** a través del doctor **JOSE FERNANDO MENDEZ** como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** en los términos y para los efectos indicados en los documentos aportados.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

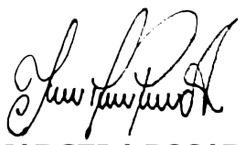

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 19 de noviembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 127

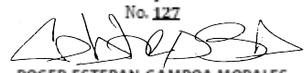

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

ACCT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, una vez realizadas las notificaciones, COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. contestaron oportunamente. De otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200025500

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene y reconoce a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** como apoderados principal y sustito, respectivamente, de **COLPENSIONES,** a la doctora **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA** como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** y a la doctora **DANIELA PALACIO VARONA** como apoderada de **PORVENIR S.A**, de acuerdo con los documentos allegados.

Así, dado que se surtió la notificación según lo establecido en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S-A y PROTECCIÓN S.A.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.).**

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

ACCT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**
, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **127**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

ACCT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que, una vez realizadas las notificaciones, COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES contestaron la demanda oportunamente y SKANDIA S.A. no allegó escrito de contestación. Por último, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, guardó silencio. Sírvase proveer.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200044700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente y al doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** como apoderados de **COLFONDOS S.A.**, conforme a los documentos allegados

Ahora, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **COLFONDOS S.A** y **COLPENSIONES.**

Sin embargo, se deja constancia que no se aportó el expediente administrativo relacionado por **COLPENSIONES**, en el acápite de pruebas.

De otro lado, se tiene que el trámite de notificación efectuado por el extremo demandante **SKANDIA S.A.**, se efectuó en debida forma conforme a las exigencias del artículo 8o. del Decreto 806 de 2020 (carpeta *"03. Parte Dte allega Trámite Notificación art. 8 dec. 806 12.05.2021"*, archivo *"03. NOTIFICACION SKANDIA")*. Sin embargo, **SKANDIA S.A.,** guardó silencio, por lo que **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra (Par. 2 Art. 31del C.P.T y S.S.).

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el Art. 80 ibidem, se señala **el tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).**

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

ACCT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **127**

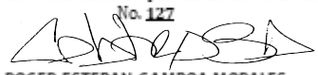

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

ACCT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, una vez notificada LATEXQUIM LTDA. aportó escrito de contestación oportunamente. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200044900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene y reconoce al doctor **RICARDO FONSECA CASTILLO** como apoderado de **LATEXQUIM LTDA.,** de acuerdo con los documentos allegados.

Así, dado que se surtió la notificación según lo establecido en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la encartada**.**

Por otra parte, se **REQUIERE** a la parte demandada para que determine si las direcciones y correos electrónicos de los testigos solicitados, coinciden con los establecidos por el extremo demandante en la demanda del presente proceso.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).**

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

ACCT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**
, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **127**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

ACCT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas la notificación, PROTECCIÓN S.A. contestó la demanda oportunamente y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200045700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO** como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a los documentos allegados.

Ahora, como la contestación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 del C.P.T y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la llamada a juicio.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.).**

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**

, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **127**

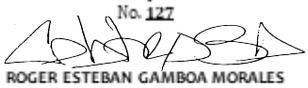

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que, una vez notificada la empresa CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., contestó la demanda oportunamente. Sírvase proveer.

x 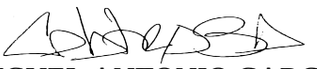
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200045900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN** como apoderado principal **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.,** en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Ahora, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la llamada a juicio.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y la S.S, se tiene por no reformada la demanda.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por la parte actora mediante correo electrónico del 9 de septiembre del 2021, por secretaría remítase el link del expediente digital a la parte actora.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).**

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

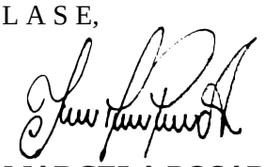
YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**

, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **127**

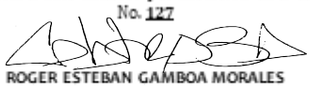

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, una vez notificada PLATAFORMA DE COMUNICACIONES S.A.S., aportó escrito de contestación oportunamente. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200048300

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene y reconoce al doctor **DIEGO FERNANDO ARIAS AGUILERA** como apoderado de **PLATAFORMA DE COMUNICACIONES S.A.S.,** de acuerdo con los documentos allegados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de acuerdo con la información allegada al despacho (Carpeta *"05. Aviso reorganización empresarial Plataforma Comunicaciones 02.07.2021"* archivo *"02. Aviso reorganización empresarial Plataforma de Comunicaciones SAS 02.07.2021"*) se **COMUNICA** que la entidad demandada fue admitida por la Superintendencia de Sociedades al proceso de reorganización empresarial mediante Auto No. 460-007124 del 10 de junio de 2021.

Así, dado que se surtió la notificación según lo establecido en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la encartada**.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.).**

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

ACCT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **127**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

ACCT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, COLPENSIONES presentó escrito de contestación de la demanda y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO que guardó silencio. Sírvase proveer.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200048500

Como no obra en el plenario constancia de notificación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y pese a ello, allegó contestación de la demanda, se le **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **ANA MILENA OSPINA BERMEJO,** respectivamente, como apoderadas principal y sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y en el memorial de sustitución.

De otro lado, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por último, contabilícese por secretaría el término establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**
,Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **127**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, Se informa que, una vez notificadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. aportaron escritos de contestación oportunamente y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200048900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **ANA MILENA OSPINA BERMEJO** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente y al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** como apoderado de **COLFONDOS S.A.,** en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

Así las cosas, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las convocadas a juicio.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).**

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

ACCT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **127**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

ACCT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, Se informa que, una vez notificadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.. aportaron escritos de contestación oportunamente y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200503 00

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente y al doctor **ALEJANDO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado de **PORVENIR S.A.,** en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

Así las cosas, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las convocadas a juicio.

Respecto de PORVENIR S.A., se deja claro que no se tendrá en cuenta la contestación allegada al despacho el día 6 de mayo de 2021, (carpeta *"05. Contestación demanda Porvenir 06.05.2021"* archivo *"02. Contestación Porvenir S.A."*) en razón a que los dos escritos contienen la misma información y, los dos se encontraban dentro de los términos legales.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).**

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

ACCT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de noviembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **127**

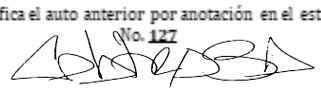

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

ACCT